

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“ESTÁNDARES DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA
MILITAR POLICIAL N° 25 DE PUNO - 2023”**

PRESENTADA POR:

OSCAR WALKER ORTEGA ZEA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



11.25%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 10 OCT 2024, 4:27 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.76%

● CHANGED TEXT
9.49%

Report #23185325

BACH. OSCAR WALKER ORTEGA ZEA// “ESTÁNDARES DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 25 DE PUNO - 2023” RESUMEN Est a investigación nace de la necesidad, de conocer cuales son estándares de prisión preventiva que utiliza la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, es así que la presente investigación esta enfocada en la metodología cualitativa, así mismo se divide en cuatro capítulos, el primero donde se desarrolla el problema, antecedentes, y objetivos de la investigación, los antecedentes se dividen a nivel internacional, nacional y local, respecto a los objetivos se dividen en tres el primero es el objetivo general el cual es determinar cuales son los estándares que sigue la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, para solicitar la prisión preventiva y los objetivos específicos los cuales son determinar el porcentaje de aceptación de los requerimientos de prisión preventiva, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, y Identificar cuál es el delito de función con más pedidos de prisión preventiva en el año 2023, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, así también esta investigación tiene como justificación el conocimiento de la sociedad acerca del requerimiento de prisión preventiva, así también con un aspecto académico, puesto que hay pocas investigaciones acerca de ello en el Fuero Militar Policial; como segundo capítulo tenemos el desarrollo del marco teórico utilizado en la presente investigación; **27** como tercer capítulo tenemos la metodología de la investigación donde

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“ESTÁNDARES DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA

MILITAR POLICIAL N° 25 DE PUNO - 2023”

PRESENTADA POR:

OSCAR WALKER ORTEGA ZEA


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

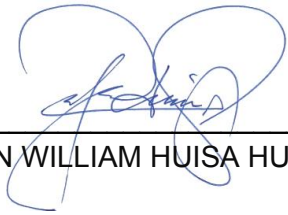
SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 16 de octubre del 2024

DEDICATORIA

A Dios que siempre guía mis pasos con
buena salud y sabiduría.

A mi madre, hermano, y familia que siempre
fueron el pilar de mi camino universitario

Oscar Walker Ortega Zea

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos de Puno,
por ser el centro de estudios que me acogió
en sus aulas para lograr ser un profesional de
éxito.

A mis docentes por su apoyo incondicional y
sus enseñanzas, a lo largo de los años de
estudio.

A mis jurados M. Sc. Denilson Medina
Sanchez, Dr. Benito Pepe Calsina Calsina y
M. Sc. Yanina Milagros Huanca Excelmes, así
como a mi asesor Mg. Martin William Huisa
Huahuasoncco, por el tiempo dedicado así
como los consejos impartidos para la
realización de este trabajo de investigación.

Oscar Walker Ortega Zea

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE FIGURAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. Antecedentes internacionales	14
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.3.1. Justificación Teórica	18
1.3.2. Justificación Social	18
1.3.3. Importancia de la Investigación	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
---------------------------	-----------

2.1.1. Fuero militar policial, naturaleza y su finalidad.	20
2.1.2. Origen de la prisión preventiva.	21
2.1.3. La prisión preventiva, la naturaleza y finalidad de su aplicación.	21
2.1.4. La presunción de inocencia	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	27
2.2.1. Arraigo	27
2.2.2. Arraigo domiciliario	27
2.2.3. Arraigo familiar	27
2.2.4. Arraigo laboral	27
2.2.5. Elementos de convicción	27
2.2.6. Estándares	27
2.2.7. Investigación preliminar	27
2.2.8. Investigación preparatoria	27
2.2.9. Motivación judicial	28
2.2.10. Prisión preventiva	28
2.2.11. Presunción de inocencia	28
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	28
2.4. HIPÓTESIS	28
2.4.1. Hipótesis General	28
2.4.2. Hipótesis Específicas	28
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	29
3.2. POBLACIÓN	29
3.3. MUESTRA	29
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
3.5. ENFOQUE	30
3.6. MÉTODO	30

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	30
3.8. TÉCNICA	30
3.9. INSTRUMENTO	30
3.10. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	31
3.10.1. Marco metodológico	31
3.10.2. Proceso y Análisis	31
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	32
4.1.1. Estándares de prisión preventiva utilizados en la Fiscalía Militar Policial N° 25 De Puno.	32
4.1.2. Aplicación, duración y cumplimiento de la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial.	34
4.1.3. Acerca del internamiento del imputado	35
4.1.4. Requerimientos aceptados y denegados de prisión preventiva en LA FISCALÍA Militar Policial N° 25 de Puno.	36
4.1.5. Duración máxima de prisión preventiva	38
4.1.8. Limitaciones de prisión preventiva	40
4.1.9. Plazos	41
4.1.10. Otras medidas alternas a la prisión preventiva en el fuero militar policial.	42
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	53

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Fuente: Instituto Nacional Penitenciario.	36
Figura 02: Gráfico de aceptación de prisión preventiva.	37
Figura 03: Gráfico comparativo de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.	38

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	54
Anexo 02: Guía de entrevista.	56
Anexo 03: Ficha de análisis documental	59
Anexo 04: Carta de autorización	60
Anexo 05: Requerimiento de prisión preventiva	61

RESUMEN

Esta investigación nace de la necesidad, de conocer cuales son estándares de prisión preventiva que utiliza la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, es así que la presente investigación esta enfocada en la metodología cualitativa, así mismo se divide en cuatro capítulos, el primero donde se desarrolla el problema, antecedentes, y objetivos de la investigación, los antecedentes se dividen a nivel internacional, nacional y local, respecto a los objetivos se dividen en tres el primero es el objetivo general el cual es determinar cuales son los estándares que sigue la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, para solicitar la prisión preventiva y los objetivos específicos los cuales son determinar el porcentaje de aceptación de los requerimientos de prisión preventiva, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, y Identificar cuál es el delito de función con más pedidos de prisión preventiva en el año 2023, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, así también esta investigación tiene como justificación el conocimiento de la sociedad acerca del requerimiento de prisión preventiva, así también con un aspecto académico, puesto que hay pocas investigaciones acerca de ello en el Fuero Militar Policial; como segundo capítulo tenemos el desarrollo del marco teórico utilizado en la presente investigación; como tercer capítulo tenemos la metodología de la investigación donde se desarrolla cual es la zona de estudio, la población, muestra, diseño, variables, y las técnicas e instrumentos de recolección; en el cuarto y último capítulo se expone los análisis y resultados de la investigación del trabajo de campo que se realizó en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.

Palabras clave: Estándares, Delito de función, Fiscalía Militar Policial, Fuero Militar, Prisión preventiva.

ABSTRACT

This research was born from the need to know what preventive detention standards are used by the Military Police Prosecutor's Office No. 25 of Puno. Therefore, this research is focused on qualitative methodology, and is divided into four chapters: first. where the problem is developed, background, and objectives of the research, the background is divided at the international, national and local level, regarding the objectives they are divided into three, the first is the general objective which is to determine what standards it follows. the Military Police Prosecutor's Office No. 25 of Puno, to request preventive detention and the specific objectives which are to determine the percentage of acceptance of the preventive detention requirements, in the Military Police Prosecutor's Office No. 25 of Puno, and to identify what the crime of function with more preventive detention orders in the year 2023, in the Military Police Prosecutor's Office No. 25 of Puno, this investigation is also justified by society's knowledge about the requirement for preventive detention, as well as with an academic aspect , since there are few investigations about it in the Military Police Jurisdiction; As the second chapter we have the development of the theoretical framework used in this research; As the third chapter we have the research methodology where the study area, population, sample, design, variables, and collection techniques and instruments are developed; In the fourth and final chapter, the analysis and results of the investigation of the field work that was carried out in the Military Police Prosecutor's Office No. 25 of Puno are presented.

Keywords: Standards, Functional crime, Military Police Prosecutor's Office, Military Jurisdiction, Preventive detention.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, que se utiliza en múltiples sistemas legales a nivel mundial, la cual fue adoptada por los legisladores con el fin de salvaguardar y garantizar la comparecencia de los imputados en las investigaciones que se les siguen por distintos delitos, esta medida tiene dos fundamentos por los cuales se aplica, el primero es el peligro de fuga, el cual como su nombre lo dice es el evitar que la persona se sustraiga del proceso, y la segunda es el peligro de obstaculización procesal, el cual se fundamenta en que el procesado pueda de alguna forma influir u obstaculizar la investigación en el campo probatorio.

Sin embargo el uso de la prisión preventiva, ha producido un arduo debate entre los concedores del derecho y los administradores de justicia, esto debido a sus múltiples rozamientos con los derechos fundamentales y/o humanos, planteando de esta manera cuestiones éticas y morales, que se han desarrollado a lo largo del tiempo de ejecución de esta medida.

Así como en los múltiples países donde se aplica esta medida, también existe fueros militares, donde se realiza procesos penales en contra de miembros de las fuerzas armadas de estos países, es así que el Perú también cuenta con un fuero militar, y este también aplica la prisión preventiva, es entonces que esta tesis buscará determinar los estándares de prisión preventiva que usa la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, así como identificar el porcentaje de aceptación y el porcentaje de uso según delito de prisión preventiva.

Por consiguiente la tesis se divide en cuatro capítulos los cuales empiezan con el Capítulo I, el cual lleva como título "Planteamiento del Problema" en el cual encontramos, los ejes fundamentales de la problemática que se plantea para la elaboración de la presente investigación. Dentro del Capítulo II, "Marco Teórico" se desarrolla con las diferentes investigaciones, las cuales son bases para poder tener un conocimiento amplio del tema, así como también las bases teóricas que sostendrá la investigación. En el Capítulo III, Metodología de la Investigación, se desarrolla el lugar de estudio, así como el tipo de investigación y las técnicas e instrumentos que se usaron en la tesis, Por último el Capítulo

IV, Exposición y Análisis de Resultados, en el cual se expone los resultados de la investigación, así como las conclusiones y recomendaciones a las que llegamos después de ejecutar y finalizar la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde la aprobación del decreto legislativo N° 1094, en el Perú se ha ido ejerciendo la justicia militar policial a través del Fuero Militar Policial, así mismo se ha ido ejerciendo la medida cautelar de prisión preventiva, la cual según la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 2017, indica que en el caso de América Latina dicha medida cautelar ha sido mal interpretada y más aún los plazos de estos son excesivos, vulnerando de esta manera la presunción de inocencia de las personas afectadas, puesto que la aplicación de esta es común mas no la excepción. En tal caso Ramos (2018) refiere que el derecho a la presunción de inocencia en países hispanohablantes se ha convertido meramente en declarativa, puesto que solo se hace referencia a una aplicación, pero en la realidad esta no se concreta. En consecuencia la prisión preventiva no se puede dar sin elementos de convicción que generen una sospecha de la comisión del delito Garcia (2021), india que la etapa de investigación preparatoria se enfoca en la búsqueda de evidencias que sirvan para comprobar el hecho delictivo. Por lo tanto en el mundo del derecho hay muchas medidas coercitivas que han ido dándose o conociéndose con el avance del tiempo, dentro de ellas está la prisión preventiva, la cual tiene una aplicación en muchos países. El Perú en este sentido no podía ser indiferente en la evolución del derecho y estando a la vanguardia del mundo jurídico también hace uso de esta medida para poder ejecutarlo en la aplicación de la ley dia a dia, es asi que hay en el país un debate acerca de la utilización de esta medida, ya que los administradores de justicia pudieran hacer parecer que es la regla y mas

no la excepción, debido a esto se observa que también que en la justicia militar policial se aplica esta medida, y es necesario hacer un estudio acerca de la utilización y los estándares por los cuales se solicita esta medida excepcional dentro de la jurisdicción militar policial, Díaz (2015), hace referencia que si bien es cierto la prisión preventiva se aplica en todos los fueros, está también en el caso de los policías y militares que también son seres humanos a pesar de su cargo que conllevan, y que merecen ser tratados como seres humanos. Sánchez (2010), la prisión preventiva es la medida coercitiva de mayor rango y ultima ratio en nuestra legislación nacional, su uso, así como la aplicación devienen en un uso excesiva de esta misma, es por ello que en el sistema peruano de justicia se ve la numerosa cantidad de audiencias de esta medida, a consecuencia de ello nace la necesidad de investigar cuántos pedidos se hacen en este caso en el Fuero Militar de Puno, así también como cuantos fueron aceptados y cuantos rechazados.

Esta investigación se divide en cuatro capítulos el primero el planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación, donde se desarrollara cual el planteamiento o la problemática a causa del uso de la prisión preventiva en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, así como los objetivos que se busca desarrollar como el determinar cuales son los estándares que se sigue para poder pedir una prisión preventiva, como segundo capítulo se da el marco teórico, conceptual e hipótesis de la investigación, en el cual se desarrollara cuales son las teorías o investigaciones acerca del problema del uso de la prisión preventiva, y como estos se aplican al Fuero Militar Policial, como tercer capítulo se tiene la metodología de la investigación, donde se desarrollara tanto la zona del estudio, como la metodología, el tipo de investigación así como la población y los instrumentos que se utilizan para poder obtener la información que requiere la investigación, por último el cuarto capítulo desarrolla los resultados que se obtiene de la ejecución de la investigación, donde nos dará a conocer las conclusiones de la investigación y las recomendaciones que se da a la institución.

Pregunta general

- ¿Qué estándares sigue la fiscalía militar policial N°25 de Puno para los pedidos de Prisión Preventiva en el año 2023?

Preguntas específicas

- ¿Cuál es el porcentaje de aceptación del requerimiento de prisión preventiva, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno?
- ¿Qué delito tiene más pedidos de prisión preventiva, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

El fuero militar, dentro del ordenamiento jurídico internacional es un sistema utilizado por muchos países del mundo, es así que debemos poner énfasis en el análisis del funcionamiento del fuero militar en otras jurisdicciones internacionales, esto con el fin de comprender el análisis del derecho internacional para los casos de los militares y su procedimiento y sanciones para estos servidores.

En Colombia, Lombada Sierra (2006), en su trabajo de pregrado para optar el título de abogado, hace un análisis de la justicia militar en Colombia y como es el funcionamiento e independencia de esta, en los procesos hace una diferencia del fuero común y el fuero militar, la exclusividad que tiene este último estrictamente hacia el personal militar, puesto que la funcionalidad que tienen estos son de peculiaridad debido a la formación y las actividades que tienen, que no son iguales a los de las personas civiles, y la garantía de la independencia del fuero militar con el fuero común.

Díaz (2015), en su investigación con título especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Hace un análisis donde llega a la conclusión que si bien es cierto los militares y policías, son seres humanos como los demás, éstos se rigen a funciones y también a la orden de portar armas de fuego, es por ello que la legislación penal no puede ser igual que la de los ciudadanos civiles, puesto que estos hacen uso de estas armas en función a la seguridad social que se les encomenda, por ello es que se debe aplicar un análisis jurisprudencial

especial para estos casos; Así mismo indica que el gobierno de Colombia tiene un fondo para la defensa técnica del personal militar policial que en función de sus atribuciones constitucionales sea investigado o acusado por ejercer su cargo.

Ramirez (2018), en su tesis de post grado, en México titulada “El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar”.

Justifica su investigación en hace énfasis en que el estado de derecho y el respeto al estado, la seguridad de la ciudadanía en el marco de trabajo de las fuerzas armadas y policiales mexicanas, tanto como la seguridad pública e interior, es así que recalca el trabajo de las fuerzas armadas mexicanas es de vital importancia puesto que no puede ocurrir un abuso de las atribución que el estado confiere a estas autoridades, estas mismas actuaciones del personal militar policial hace necesario la existencia de la figura del Ombudsman Militar (defensor del pueblo), es decir esta autoridad representa una atmósfera de seguridad y confianza en un estado que vive en respeto del derecho, puesto que esta autoridad vela por la protección de los derechos fundamentales y humanos ante los abusos del estado o en este caso de sus agentes militares.

Asimismo Chacon (2013), en su tesis de pregrado, en Costa Rica que tiene por título “La prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Hace un énfasis acerca de la prisión preventiva y hace referencia que esta comenzó como una cautela o como aseguramiento del proceso y no necesariamente como castigo ya que buscaba que el imputado no evadiera la ley y con esto justamente la potestad de que tiene el estado para el castigo de los infractores de la ley.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Primero tenemos que comprender que el Fuero Militar goza de total independencia del fuero común, es decir de delitos consignados en el Código Penal Peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N°1596, puesto que este es un proceso muy aparte de ello, así mismo el trato de un delito cometido por un funcionario Militar-Policial es análisis de tres instituciones, la primera es la Oficina de Inspectoría, segundo la Fiscalía Militar Policial (Fuero

Militar-Policial), y por último si este hecho es tipificado también por un delito común, se aperturará un proceso de investigación en la Fiscalía del Fuero Común esto lo estudia.

Alejo (2019), en su estudio pragma en sus conclusiones la importancia de la independencia del Fuero Militar, donde los magistrados de esta institución deben tener esa independencia, así mismo debieran ser magistrados del mismo cuerpo institucional puesto que son los que conocen más de la vida castrense y también del orden interno de la institución, así mismo los magistrados que asciendan deberían de tener la capacitación y la excelencia para el desempeño de tal función en el Fuero Militar. Alejo (2019).

Canorio (2021), en su tesis de pregrado con título “Aplicación de la Prisión Preventiva al personal Militar Policial en procesos sobre violacion de consigna en el Fuero Militar Peruano”, llega a la conclusión siguiente:

La aplicación de la medida de prisión preventiva en la institución del Fuero Militar Policial del Perú, específicamente en los procesos del delito de violacion de consigna, no es necesario, en la medida que no hay necesidad de la aplicación de esta, puesto que no existe un peligro procesal razonable en dicho delito, así mismo se viene forzando una figura como la prisión preventiva de manera que la mayoría de hechos no subsume la tipificación del delito penal consignado, afectando de esta manera a las familias del personal policial militar, y que este va en contra de los principios de legalidad, necesidad, debido proceso entre otros.

En similar sentido Ramirez (2021), en su trabajo de investigación para optar el grado de maestro en derecho indica en sus conclusiones que:

La prisión preventiva es la medida más usada y polémica que hay en el país, y que esta misma lesiona derechos fundamentales de las personas, y que su ejecución debe de ser evaluado antes de dictarse medidas alternas que tengan el mismo efecto, así mismo su ejecución no debe darse arbitrariamente, sino esta debe de ser analizada con una debida motivación de parte del juzgador, en el mismo razonamiento es de subrayar que la prisión preventiva en el Código Militar Policial no cuenta con un una regulación de la misma puesto que esta es de manera muy genérica.

Palomino (2011), en su investigación con título Conflictos de Competencia entre el Poder Judicial y la Jurisdicción Militar en el contexto Constitucional, llega a la conclusión de que la justicia militar en antaño dictaba sanciones exageradas e inconstitucionales por delitos comunes, como el asesinato cometidos por el personal en la jurisdicción a la que estos pertenecían, algunos procesados incorrectamente, puesto que se dictaba en contra de oficiales en retiro que ejercen sus derechos, como el derecho a la libertad de expresión, es decir había una desigualdad en el análisis jurídico de los delitos de función.

Por último Jimenez (2018), en su tesis con título “Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar”, misma que fue realizada para optar el grado de magíster afirma en su primera conclusión que si bien es cierto existe en el Código Militar Policial mención sobre el delito de función, no existe una clara y precisa conceptualización de esta, esto traería una discusión a la hora de la aplicación de la norma por ser imprecisa.

1.2.3. Antecedentes locales

Sanchez (2021), en su tesis de pregrado, realizado en la ciudad de Puno, en el Juzgado Militar Policial N° 25.

Hace hincapié que los delitos de función más cometidos por el personal militar-policial de Puno, son los de desobediencia y el delito de abandono o retraso de servicio de guardia o patrulla, y violacion de consigna, dentro de los cuales son delitos que si bien son de función merecerían una mayor pena debido al cargo que ocupan los miembros del cuerpo militar policial, en tal sentido resalta que el personal militar-policial debería estar mejor capacitado en los delitos que pudieran cometer a lo largo de su servicio en la misma.

Maron (2024), en su tesis de pregrado, realizada en la ciudad de Puno con título “El delito de desobediencia en el Código Penal Militar Policial y el Principio de Legalidad en Puno”.

Llega a la conclusión que el delito de desobediencia es de mera intencionalidad puesto que implica desobedecer las leyes, reglamentos y normas relacionadas con el funcionamiento de las fuerzas armadas del país. Así también que el delito de desobediencia es una norma

jurídica imprecisa, y precisamente por ello debe de interpretarse de acorde a los principios de la legalidad en el ámbito penal, en irrestricto respeto al debido proceso.

1.3. JUSTIFICACIÓN

EL presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de estudiar qué estándares utiliza la Fiscalía Militar Policial N° 25 de la ciudad de Puno, para pedir prisión preventiva en los casos que se lleva así también para poder conocer cuales son sus fundamentos que usan, esto con el fin de que la sociedad conozca cuales son los motivos por los cuales se solicita prisión preventiva en el Fuero Militar Policial, la importancia académica es indudable, puesto que no hay investigaciones acerca del tema en concreto en el caso del Fuero Militar Policial, así también en ser una base para futuras investigaciones y análisis del presente tema.

1.3.1. Justificación Teórica

Se justifica teóricamente, puesto que abarca un tema real de acción penal, contra elementos de las instituciones armadas de nuestro país, esto tramitado en el Fuero Militar Policial, así mismo permite conocer los fundamentos que son utilizados, para poder determinar la responsabilidad penal de estos, con el fin de hacer prevalecer el orden normativo a través de la acción jurídica, que también será de conocimiento de la comunidad jurídica no solo dentro del departamento sino también dentro de la jurisdicción nacional.

1.3.2. Justificación Social

Esta investigación tiene trascendencia social tanto para los efectivos policiales, ya que permite el entendimiento de la acción penal por delitos de función, que están establecidos en el ordenamiento jurídico dentro del cual estos laboran, tanto como sus consecuencias que trae la prisión preventiva en este caso, así también consecuentemente a la sociedad, puesto que no solo permite conocer una normatividad, sino también el funcionamiento de una institución como es la Policía Nacional del Perú, ya que esta es la que constitucionalmente tiene el deber de mantener la paz social dentro del territorio nacional.

1.3.3. Importancia de la Investigación

La importancia de la investigación el análisis del funcionamiento procesal del Fuero Militar Policial, y el cumplimiento del propósito de su existencia en el ordenamiento jurídico.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Determinar cuales son los estándares que sigue la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, para solicitar la prisión preventiva.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar el porcentaje de aceptación de los requerimientos de prisión preventiva, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.
- Identificar cuál es el delito de función con más pedidos de prisión preventiva en el año 2023, en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Fuero militar policial, naturaleza y su finalidad.

El Fuero Militar Policial, es una institución pública del Perú, que está constituida por el Juzgado Militar Policial y la Fiscalía Militar Policial, que se encargan de administrar justicia, al personal militar - policial, precisamente por su rol, función y uso de armamento militar para su trabajo, es decir un fuero especial para su formación castrense.

Henaó, Marin & Petro (2014) analizan el proceso del derecho militar policial en Colombia donde, hacen hincapié que se aplican los principios procesales que aseguran una aplicación imparcial e independiente de parte del tribunal Militar Policial, para el actuar jurisdiccional, sin intromisiones o influencia del grado o el comando al que pertenecen, así es entonces que deducen que si bien se lleva una justicia correcta, esta debe de ser fortalecida con reformas en el derecho Militar, puesto que si bien es una institución autónoma están siendo regidas por el orden jerárquico castrense.

Por otro lado Musso (2006), en su investigación hace un análisis de la ejecución de la justicia militar policial, deben de ser eminentemente resueltas por el órgano competente, es decir el Fuero Militar Policial, cabe resaltar que esta institución, se dedica solamente a los delitos de función que hayan cometido el personal militar policial, dentro de sus funciones, es así que el fuero debe ser competente solo para estos delitos, y los otros delitos cometidos deben de ser juzgados por el Fuero Común.

Así mismo la investigación penal, se divide en tres etapas, la primera Investigación Preparatoria que se subdivide en Investigación preliminar e investigación Preparatoria,

seguida de la etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento o juicio oral, la prisión preventiva se da en etapa de investigación preparatoria, Garcia (2021), indica que esta etapa se caracteriza por la búsqueda de evidencias para poder comprobar un hecho delictivo, así como los autores y posibles cómplices, en aras de formalizar la acusación o desestimarla si fuese necesario.

Finalmente la Defensoría del Pueblo (2002), en su informe presentado N° 64, está sobre la Reforma de Justicia Militar en el Perú, donde hace un análisis donde señala que la Justicia impartida por el Fuero Militar tiene un diseño eminentemente estructural, y que está a su vez está regida por la finalidad principal que tiene, es decir la disciplinaria, esta así misma no estaría correspondiendo al modelo que sigue la justicia, como la aplicación de prisión entre otros, sino que también debería someterse a un análisis donde se vea que actitudes que no son básicamente delitos, es decir no dañan o afectan al bien jurídico militar y que estas mismas que pueden ser resueltas por las vías administrativas o disciplinarias, pero estas se llevan al extremo de ir por la pena privativa de libertad.

2.1.2. Origen de la prisión preventiva.

El origen de la prisión preventiva no tiene un año o siglo específico, pero así mismo el primer reporte de la aplicación de esta medida cautelar data en Grecia en el año 480 A.C., pero a su vez no era utilizada por la medida preventiva sino la prisión se daba por tres aspectos en concreto como pena, como medida de espera a juicio, y para obligar a los deudores al pago de deudas que estos pudieran tener. El origen más cercano documentado data desde la existencia del Imperio Romano, y las causales por las cuales se requería esta medida eran como el cumplimiento de una pena dictada. Entonces ya casi en la actualidad nacieron las constituciones decimonónicas, que a base del principio de la ilustración en papel, se hizo el análisis del análisis de una prisión que solo sea utilizada básicamente en solo una presunta fuga que pudiera haber, esto antes de dictar sentencia de un delito, Miranda (2022).

2.1.3. La prisión preventiva, la naturaleza y finalidad de su aplicación.

Perez & Gardey (2015), afirman que la prisión es un castigo, la cual se centra en prevención, impedimento, en conclusión evitar un acontecimiento no deseado de fuga, dicha prisión será

garante del normal funcionamiento del proceso, así como su peculiar utilizaron como último recurso, al igual que Ucha (2013) conceptúa a la prisión preventiva como un mecanismo legal mediante el cual la justicia de un país a través de un procedimiento legal decide encarcelar a una persona que está siendo aún investigada, puesto que se sospecha que este habría tenido algún tipo de participación en un hecho delictivo. Peña (2007), define a la prisión preventiva como una medida de coerción procesal válida, legitimidad que está condicionada a ciertos presupuestos materiales y formales, los que van a ser tomados en cuenta por el juez, al momento de aplicar la prisión preventiva. Por último el Juez Supremo San Martín (2015), define a la prisión provisional como una de las medidas cautelares, la cual consiste en la privación del derecho de la libertad del imputado, esto mediante el internamiento en un centro penitenciario, por un tiempo establecido en ley, impuesto mediante la sustanciación del proceso penal, y a su vez tiene la función de asegurar la efectividad de ejecución de la medida así como su presencia del investigado.

La prisión preventiva tiene como naturaleza de función principal el responsabilizar penalmente a un individuo por un hecho que va contra la ley, esto por la violación de la norma penal, así mismo esta se encuentra establecida en el Código Penal Peruano.

Para Faustin Helie el cual es citado en Rojo Nicolas y Yoli Vanesa, afirman que la prisión preventiva no es una pena sino más bien un mecanismo que permite que el procesado pueda asegurar la permanencia en el proceso. (Rojo & Yoli, 2016, 26). Por su parte Espinoza (2016), indica que debe cautelar para ser considerada como tal, y de esta forma poder asegurar el correcto desarrollo del proceso mediante esta se trata de prevenir fuga, obstaculización del proceso, y la prueba.

Por otra parte la Corte Suprema de Justicia del Perú, como máximo ente de justicia en el país define a la prisión preventiva como

(...)medida coercitiva de índole personal, que es de solicitud del Ministerio Público, así mismo esta figura busca prevenir la fuga y la obstaculización procesal, esto en la Casación N° 01-2007-Huaura. Asimismo el Tribunal Constitucional del Perú, indica que la prisión preventiva si bien es cierto es un mecanismo de coerción procesal legal, este no debe de ser

mal interpretado como la regla general, sino más bien como la excepción, puesto que de los mecanismos es el que es de última ratio, esto ubicado en el Expediente N° 822 – 2005 – PHC/TC.

Por otro lado el profesor Claus Roxin, en su libro “Derecho Procesal Penal” del año 2000, ya hacía una definición del uso de la prisión preventiva, como mecanismo para asegurar tres puntos en el proceso penal.

- Se pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.
- Se pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
- Se pretende asegurar la ejecución de la pena.

Así entonces podemos ver que la legislación nacional, si bien contempla el uso de la prisión preventiva, está a su vez es mal interpretada y se convierte en la regla mas no en la excepción, cosa que es contra en sus principios de esta medida de coerción procesal.

Asimismo la prisión preventiva según Sánchez (2010), es una disposición que tiene una naturaleza personalísima que es de carácter personal cuyo objetivo es garantizar la permanencia del acusado en el proceso y así mismo evitar la fuga de éste, y asegurando así su futura condena. Así mismo evitando que el investigado, tenga alguna injerencia en el tiempo procedimiento u obstaculización alguna. Por otra parte Peña Cabrera (2007), hace un análisis de la prisión preventiva donde analiza desde el punto de vista procesal su legitimidad. “La prisión preventiva es una medida de coerción procesal legal, donde su legitimidad es condicionado por la concurrencia de presupuestos de categoría formal y material, lo que deben de ser tomados en cuenta por el juez al momento de resolver la aplicación de la misma, así mismo estas se encuentran expresadas en las normas procesales.”

2.1.3.1 Sobre los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

Los presupuestos procesales son según Lopez (2013), requisitos o en todo caso son condiciones que tienen que cumplirse, para poder postular o desarrollar un proceso, en este caso proceso penal militar policial.

En caso del fuero común como indica el Nuevo Código Procesal Penal (2004), prescribe en su artículo 268 los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, congruentemente en el Código Penal Militar Policial (2010), estos se encuentran tipificados en el artículo 322. y consecuentemente, estos presupuestos se daban por tres presupuestos descritos en la casación N° 626-2013 Moquegua, los cuales son:

1. De los fundados y graves elementos de convicción.
2. De una prognosis de la pena mayor a cuatro años
3. De peligro procesal.
4. La proporcionalidad de la pena.
5. La duración de la medida.

Por otro lado Meyer (2024), razona que debe existir un peligro latente para poder determinar el uso de la prisión preventiva, los cuales deben siempre ir en favor de la pronta sentencia bajo lineamientos éticos jurídicos, es decir que se de la sentencia sin que el investigado, escape o entorpezca la investigación propiamente dicha.

Estos presupuestos son de cumplimiento por el tribunal supremo ya que son de importancia procesal, visto que solo de esta manera se podría hacer una excepción a la presunción de inocencia ya que esta última es la regla en todo proceso penal.

En el caso de una insuficiencia probatoria Costa (2017), refiere que ante esta duda se tiene que utilizar las máximas de la experiencia y las leyes de la lógica, pero también que estos son estándares son subjetivos, no podrían ser de exigencia para la fiscalía, puesto que en etapa de investigación preliminar, se trata de investigar y la permanencia del imputado dentro del espectro jurídico. Por otro lado Farfan (2021), comenta que la medida de prisión preventiva genera un sufrimiento no solo para el investigado sino también para su familia, estos enformados en el daño físico, moral y material, entre otros, por el motivo de ser internado en un establecimiento penitenciario con condiciones totalmente inadecuadas.

2.1.4. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia en el Perú está prescrita en el literal e, del inciso 24, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, así mismo es ratificada en el artículo II del título

preliminar del Código Procesal Penal peruano, estos cuerpos normativos hacen hincapié de la importancia de considerar a una persona inocente hasta que un órgano jurisdiccional, emita una resolución que lo sentencie como culpable de la perpetración de un delito.

La presunción de inocencia en el Código Penal Militar Policial, prescribe la presunción de inocencia en su Artículo N° 146, el cual refiere:

1. Todo militar o policía imputado de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratado como tal, en tanto no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a un militar o un policía como culpable o brindar información en tal sentido. No obstante se podrá publicar los datos estrictamente indispensables cuando sea necesario para lograr su identificación y/o captura.

Por otro lado Perez & Merino (2014), conceptualizan la presunción como una conjetura que reconoce un acto, hasta que este esté demostrado, es decir se infiere de la inocencia del imputado mientras dure la investigación.

Desde un punto de vista constitucional en nuestro país la presunción de inocencia tal como indica Ballesteros (1998), radica en el Art. 4 ins. 24 de la constitución, el cual hace referencia a que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, esta misma norma tiene también sus presupuestos los cuales son:

- a. Se logra construir la culpabilidad del imputado jurídicamente sólo mediante la sentencia.
- b. Es a través de que desde la mínima actividad probatoria en donde se empieza a determinar la responsabilidad.
- c. La parte imputada no tiene que construir su inocencia.
- d. La parte imputada no pierde el estado de inocencia, todo esto con la excepción de la orden de detención, y que esta no exceda el tiempo de la detención.

Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o más conocido como Pacto de San José, documento al cual el Perú está adscrito, reconoce en su capítulo II, Art. 8 el cual habla sobre las garantías judiciales que toda persona tiene, así mismo resalta que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia, mientras no exista mandato judicial que revierta esta situación, y es por ello que nuestro estado al estar adscrito a este tratado internacional que tiene carácter de cumplimiento constitucional, tiene la obligación de cumplirlo en todos sus extremos y de esta manera asegurar el respeto a los Derechos Humanos.

Fernandez (2016), citado en (Fredd Branyers 2020), afirma que la presunción de inocencia existen dos dimensiones las cuales son la dimensión extraprocesal y la procesal, la primera que hace referencia al cuidado que deben tener los ciudadanos, medios de comunicación, autoridades, a la hora de afirmar algo en contra de un investigado, pues esto restringe el goce de derechos que tiene la persona investigada. La segunda dimensión hace referencia al proceso propiamente dicho, esto a través de la recolección de pruebas que puedan quebrar la presunción de inocencia, esto con el fin de condenar al responsable. Por otro lado, acerca de las dimensiones procesal y extraprocesal. Por su parte Avalos (2013), afirma que la presunción de inocencia no es un beneficio como tal a favor del encarcelado, sino que esta va a constituir un límite, hacia la actividad sancionadora que tiene el estado, en ese orden de ideas la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental.

Cuando los elementos de convicción son Insuficientes Rea Vidal (2020) indica, que si bien es cierto el Fiscal es quien reúne elementos de convicción, este deberá de probar que el investigado no es inocente, es decir es culpable de la acción penal la cual se le imputa, de no haber suficientes elementos de cargo que sean mayores a los elementos de descargo, este pedido deberá de ser infundado, así también cuando haya igualdad de elementos de convicción, esto deberá de favorecer al investigado declarando infundado el pedido de prisión preventiva.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Arraigo

Vínculo o condición que une al ciudadano con el lugar en que reside. Carbajal (2012).

2.2.2. Arraigo domiciliario

Vínculo o condición que tiene un imputado, concerniente al domicilio que este posee.

2.2.3. Arraigo familiar

Vínculo o condición que tiene un imputado, concerniente al círculo familiar que este posee.

2.2.4. Arraigo laboral

Vínculo o condición que tiene un imputado, concerniente al trabajo que éste posee.

2.2.5. Elementos de convicción

Son todos aquellos sospechas, indicios, pesquisas y actos de investigación que realiza el ministerio público, en etapa preliminar y preparatoria, de los cuales se obtienen sospechas, indicios, pesquisas entre otros, que vinculan al investigado con la comisión de un delito. Campos (2018).

2.2.6. Estándares

Que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia. Real Academia de la Lengua Española (2024).

2.2.7. Investigación preliminar

Es la subdivisión de la etapa preparatoria, en el cual se da el primer acto de investigación, con la apertura de esta, así como en esta misma el fiscal es la única autoridad que tiene conocimiento y realiza actos de investigación u otros en busca de elementos de convicción, esto sin intervención del juez de investigación preparatoria. Sanchez (2009).

2.2.8. Investigación preparatoria

Es la primera etapa del proceso penal, donde si hay actuación del juez, es decir que el juez ordenará los actos que soliciten las partes, así también se continuará con la búsqueda de elementos de convicción. Dueñas (2020).

2.2.9. Motivación judicial

La motivación en las decisiones judiciales son la garantía que tiene los justiciables, al momento de emitir una resolución, donde en estas se tendrá presente cuales son las decisiones explícitas, sólidas y sustentadas de lo que se ha resuelto. Ezquiaga (2012).

2.2.10. Prisión preventiva

Medida cautelar radical de última ratio, que tiene por objeto privar de libertad a un investigado, para asegurar su permanencia durante el proceso penal. Jungbluth (2018).

2.2.11. Presunción de inocencia

Es una garantía judicial constitucional mediante la que se prescribe que toda persona tiene el derecho a ser tratada en condición de inocencia hasta que se establezca legalmente su culpabilidad. Pacto de San José (1969).

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

- Constitución Política del Perú, norma máxima de la República del Perú, aprobada por el Congreso Constituyente en fecha 29 de diciembre del año 1993.
- Código Militar Policial - Decreto Legislativo N° 1094, aprobado mediante ley N° 29548, en fecha 31 de agosto del 2010.
- Acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Militar Policial N° 001-2016/FMP, aprobado en la ciudad de Lima en fecha, 25 de noviembre del 2016.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

- La Fiscalía Militar Policial sigue los estándares establecidos en el Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- El porcentaje de aceptación de la prisión preventiva es alto.
- El delito de preponderancia en los pedidos de prisión preventiva es el delito de desobediencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La zona de estudio es en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, se encuentra ubicada en el Cuartel Manco Capac S/N, del distrito, provincia y departamento de Puno, a una altitud aproximada de 3,820 metros sobre el nivel del mar, así mismo se ubica en la zona sur de la capital de la república del Perú, es colindante por el norte con el departamento de Madre de Dios, por el este con el país de Bolivia, por el sur con el departamento de Tacna y por el oeste con los departamentos de Moquegua, Arequipa, y Cusco.

3.2. POBLACIÓN

La población utilizada en la presente investigación es el personal de la Fiscalía Militar Policial N° 25 de la ciudad de Puno,

Para determinar la población a estudiar es la del personal policial que trabaja en el departamento de Puno, que asciende a 4830 efectivos policiales así como los miembros del Ejército Peruano de la región Puno, los mismos que pudieran incurrir en un presunto delito de función y por ello afrontar un pedido de prisión preventiva, así también estos mismos son los que trabajan en el Fuero Militar Policial. Y el número total de expedientes con solicitud de prisión preventiva, correspondiente al año 2023.

3.3. MUESTRA

La muestra se constituye en el personal que trabaja en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, así como los requerimientos de prisión preventiva, que se encuentran en los expedientes fiscales, así como las resoluciones de los juzgados del Fuero Militar Policial de Puno.

Personal asignado a la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno:

- 01 Fiscal Militar Policial
- 04 Asistentes en Función Fiscal Militar Policial
- 02 Personal de Apoyo

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se utilizará es la investigación cualitativa, esto debido a la calidad de la muestra es decir todos, son informantes calificados en el entendimiento de la prisión preventiva, así como lo dice Punch et. al. (2012), la investigación cualitativa es la forma de examinar cómo los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, en un ambiente natural y en relación con su contexto.

3.5. ENFOQUE

El enfoque utilizado es el descriptivo - no probabilístico, el descriptivo por que precisamente se describirán las actividades que se realizan en la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, respecto a la utilización de la prisión preventiva, y no probabilístico por que no se usarán estadísticas, puesto que hay un número limitado de informantes, pero así mismo estos son expertos en el tema ya que son trabajadores de la institución.

3.6. MÉTODO

El método utilizado es el etnográfico, según Hernández et. al. La etnografía es utilizada para poder “describir, entender y explicar un sistema social” (2010, p.473).

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8. TÉCNICA

Técnica de observación participante, en el papel de participación completa, para Hernandez et. al. En este tipo de observación es cuando el investigador se mezcla totalmente y se convierte en un participante más. (2010, p.403)

3.9. INSTRUMENTO

- Entrevista
- Análisis Documental

3.10. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

3.10.1. Marco metodológico

La investigación está en el ámbito cualitativo-descriptivo, ya que se analiza solo los pedidos de prisión preventiva de la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.

3.10.2. Proceso y Análisis

El análisis de resultados de la presente investigación se centran en el espectro deductivo, puesto que después de analizar los expedientes y las entrevistas a los trabajadores de la Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno, se tendrá presente la información con mejor calidad.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. ESTANDARES DE PRISIÓN PREVENTIVA UTILIZADOS EN LA FISCALIA MILITAR POLICIAL N° 25 DE PUNO.

Estándar según la Real Academia de la Lengua Española, hace referencia a un modelo, referencia o patrón, este significado de acorde al proceso penal, es el conjunto de referencias o modelos que se utiliza en los distintos actos procesales, variados acorde a la ley y jurisprudencia, esto con el objetivo de poder unificar los criterios que se tienen para un determinado acto procesal, o resolución de un determinado petitorio.

En base a lo anteriormente expuesto, la Fiscalía Militar Policial N° 25, como una institución de persecución de la acción penal, representada por el Fiscal Militar Policial, sus acciones se basan en la jurisprudencia penal nacional e internacional, también tiene un proceso adecuado y requisitos para poder ser utilizada correctamente, así mismo la Fiscalía Militar Policial, utiliza principalmente el inciso 8 del artículo 321 del Código Penal Militar Policial “Prisión Preventiva”, así mismo los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, y 330, todos estos ubicados en la parte procesal del mismo cuerpo normativo, de esta misma manera la fiscalía utiliza estándares jurisprudenciales principalmente los siguientes:

1.- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1091-2002-HC-TC.

Esta sentencia en su fundamento N° 7 del título “Detención judicial preventiva y libertad personal, indica que la detención judicial preventiva es una medida que si bien limita la libertad de una persona, esta no sería inconstitucional, ya que por tratarse de una medida cautelar que restringe el derecho a la libertad, mientras no existiese una sentencia judicial

condenatoria de carácter firme, al procesado se le deberá de tomar como presunto inocente y que cualquier restricción de este principio deberá de ser de manera excepcional o ultima ratio.

Es decir que la Fiscalía Militar Policial N°25, desarrolla esta sentencia en sus petitorios de prisión preventiva, puesto que es el sustento constitucional para poder privar del derecho a la libertad de los justiciables del Fuero Militar Policial.

2.- Acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP.

En el año 2013 la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en su casación Moquegua N° 626-2013, esta misma en base a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 45-2004 (fundamentos 21 - 41), fija criterios para poder determinar tres criterios (idoneidad, necesidad, proporcionalidad) estos para poder dilucidar el peligro procesal de obstaculización.

En esta misma casación el principio de idoneidad consiste en la relación del medio y el fin tratado por el juez, es decir se tiene que adecuar la prisión preventiva como la medida cautelar más óptima para poder de esta manera asegurar la permanencia del imputado en el proceso así cumpliéndolo y evitando la fuga u/o entorpecimiento de la actividad probatoria.

En segundo lugar, el principio de necesidad, se justifica en la inminente necesidad de aplicación de esta medida (prisión preventiva), y que no se pudiera aplicar otra medida cautelar menos lesiva que no puedan cumplir con el propósito de esta misma.

En tercer lugar, el principio de proporcionalidad, este se justifica en la no ejecución de un accionar exagerado de la imposición de la prisión preventiva, poniendo como plazo máximo 9 meses para casos comunes, para casos complejos un periodo de 18 meses, y finalmente para casos de organización criminal un periodo de 36 meses.

3.- Casación N° 626-2013 Moquegua.

Así mismo también en el año 2013, la Corte Suprema de Justicia de la República, emite la casación N° 626 de Moquegua, la cual plantea que además de los tres requisitos que ya lo estipulaba el Código Penal, se tome en consideración dos más, los cuales son la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

En este sentido la Fiscalía Militar Policial, usa de guía a esta casación por su amplio desarrollo en la prisión preventiva.

“Nosotros utilizamos el Código Penal Militar Policial, así como el Acuerdo de Doctrina Jurisprudencial en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP.” (Entrevistado 01).

También se utiliza la casación de moquegua a nivel de guía, porque en esta casación se reiteran los requisitos para el pedido de prisión preventiva. (Entrevistado 03)

“En este aspecto vamos por un estándar probatorio” (Entrevistado 02)

“Sobre los estándares, tenemos presente que existan elementos de convicción suficientes, presunción suficiente (peligro de fuga, peligro de obstaculización, así como la prognosis de la pena y que en el caso del Fuero Militar Policial la pena supere los 3 años), y por ultimo seria la proporcionalidad de la medida.” (Entrevistado 05).

4.1.2. Aplicación, duración y cumplimiento de la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial.

El proceso en el Fuero Penal Militar Policial sigue los estándares establecidos en la norma penal y la jurisprudencia penal nacional, es entonces que también está compuesta de tres fases:

1. Investigación preparatoria - Investigación preliminar.
2. Etapa intermedia.
3. Juicio oral.

La medida de prisión preventiva, inicia con la formalización de investigación preparatoria, en la cual se pueden invocar las medidas de coerción plasmadas en el artículo 321 del Código Penal Militar Policial, los cuales deben estar debidamente fundamentados, en el caso de la prisión preventiva esta deberá tener los requisitos establecidos, en el Artículo 322, del mismo cuerpo normativo.

¹Requisitos

Las medidas de coerción procederán cuando concurran las circunstancias siguientes:

¹ Artículo 322 del Código Penal Militar Policial.

1. Que existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito; y
2. Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso, exista presunción suficiente, de que aquel no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación.

Al solicitarlas, el fiscal militar policial o el actor civil expondrán con claridad los motivos.

El juez apreciará la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolverá fundadamente.

La aplicación de la prisión preventiva tiene en base a los elementos de convicción que se puedan recaudar en la etapa de investigación preliminar y preparatoria, con el fin poder detectar un peligro inminente de fuga o entorpecimiento de la investigación fiscal.

En el peligro de fuga se analizaron el grado de participación y el delito cometido del investigado, así como indicios que hagan sospechar de una inminente fuga, respecto al entorpecimiento de la investigación, se analiza cuales son las acciones o posibles acciones que pueda hacer el investigado para poder entorpecer la investigación, es decir nexos sociales, nexos laborales, o acceso a información que pueda ser vital para la investigación del caso.

4.1.3. Acerca del internamiento del imputado

A través de una resolución es donde se resolverá el dictar prisión preventiva al imputado o no, si es que lo ordena, el investigado será internado en un establecimiento asistencial, si en caso de que el imputado tuviera alteraciones mentales este tendrá que ser internado en una institución especializada, pero esto tendrá que ser debidamente referido o comprobado con un dictamen pericial que compruebe el estado de este. Es también importante hacer hincapié que para que se pueda dictar el internamiento en una institución especializada, el delito causa de ello no podrá ser desproporcionada respecto a la pena, esto se encuentra regulado en el artículo 330 del Código Penal Militar Policial.

Acerca del internamiento, en el Fuero Militar Policial, no es exactamente que se les interna a los imputados en cárceles, esto por la sobrepoblación penitenciaria que hay en el Perú, muchas veces se les da prisión preventiva en las mismas cárceles de las comisarías. (Entrevistado N° 02)


 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO <small>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</small>		INFORME ESTADÍSTICO Julio 2023			
<i>"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"</i>					
SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES					
Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,019	93,147	52,128	127%	107%

Figura 01: Fuente: Instituto Nacional Penitenciario.

Como se observa en la imagen, según el informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, la capacidad de albergue de los reos en los establecimientos penitenciarios del Perú, es para 41,019 reclusos, en el año 2023 esta capacidad fue ampliamente superada llegando a la alarmante cifra de 93,147 reclusos, es decir dobla la capacidad de albergue, llegando a una sobrepoblación de 52,128 reclusos internados, es por esta razón que el Fuero Militar Policial, opta por hacer cumplir la prisión preventiva además de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por otras opciones como son las cárceles de las mismas comisarías de su jurisdicción.

4.1.4. Requerimientos aceptados y denegados de prisión preventiva en LA FISCALÍA Militar Policial N° 25 de Puno.

La Fiscalía Militar Policial, en el año 2023, tuvo un total de 02 casos donde se requirió prisión preventiva para los investigados, de los cuales los 02, fueron admitidos, y ninguno fue denegado, es así entonces que en el 2023 el 100% de pedidos fue aceptado, en este aspecto debemos de entender que la prisión preventiva solo se presenta cuando hay un peligro de fuga real y/o entorpecimiento de la investigación, porque se tiene que tener en cuenta que los investigados tienen un vínculo laboral, ya sea con la Policía o con el Ejército, debido a ello es que son pocos los requerimientos de prisión preventiva, en tal efecto para poder ampliar la investigación se realizó un porcentaje de los años 2020 con 15 pedidos,

2021 con un total de 03 pedidos, 2022 con 08 pedidos, y el 2023 con un total de 02 pedidos, todo esto haciendo un total de 28 pedidos en los cuatro años, así entonces el escenario estadístico se comprende aplicando la regla de tres simple y redondeando de la siguiente manera, un 96% se admite prisión preventiva, y en un 04% se rechaza tal requerimiento, cabe resaltar que el caso que fue denegado el pedido de prisión preventiva fue en el año 2020, se dio por el fenecimiento del investigado.



Figura 02: Gráfico de aceptación de prisión preventiva.

Como se puede apreciar en el presente cuadro, los requerimientos de prisión preventiva en el año 2023, son reducidos, esto debido a que la orden de alerta absoluta a nivel nacional culminaba su efecto en este mismo, pero en los años anteriores como 2022 y 2021, y 2020 los delitos cometidos por los efectivos de las fuerzas armadas y policiales fueron mayores, puesto que se en ese entonces se cometían delitos más fácilmente por parte de los efectivos policiales debido a la orden nacional de alerta absoluta que estaba en vigencia por la pandemia del COVID 19, así como las protestas en contra del gobierno que dejaron múltiples daños humanos y materiales.

“La prisión preventiva usualmente se da en estado de emergencia, ya que los efectivos están con orden de alerta absoluta y tienden más a cometer delitos de función, así

también se da prisión preventiva en los casos que tienen o ejercen presión mediática, como policías borrachos o policías que se accidentan en los patrulleros.” (Entrevistado 02)

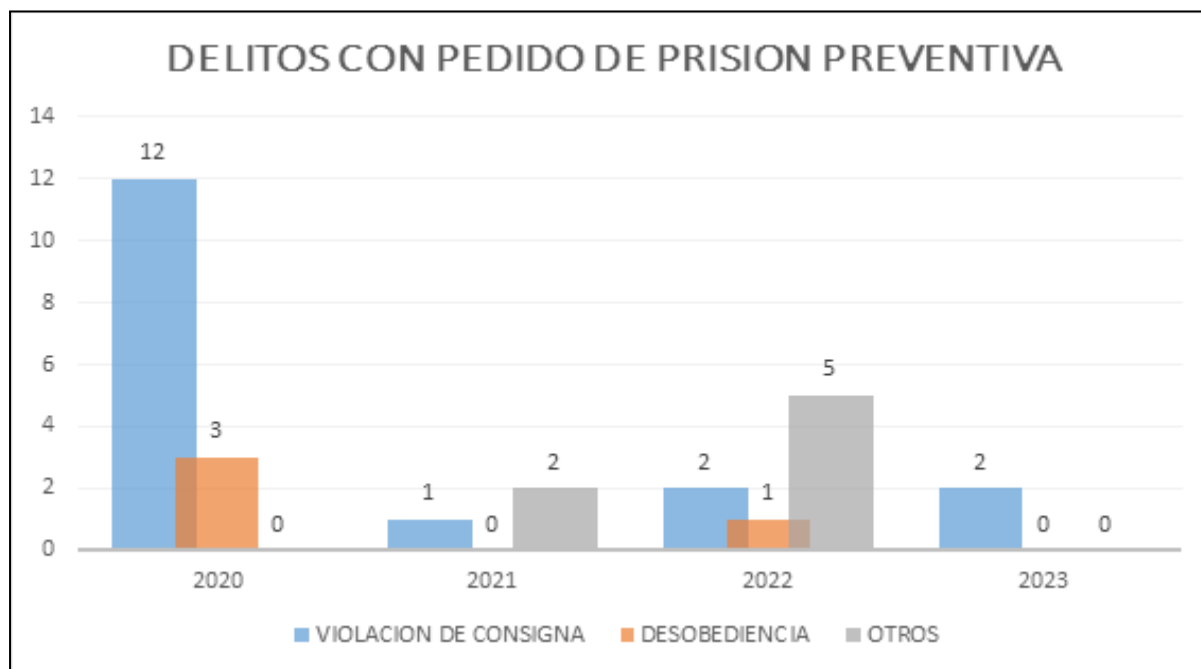


Figura 03: Gráfico comparativo de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por otro lado de los delitos que están prescritos en el Código Militar Policial, el que tiene más pedidos de prisión preventiva vendría a ser el delito de violación de consigna, seguido por el delito de desobediencia, y abandono o retraso de servicio de guardia o patrulla, esto dado que como se dijo en párrafos anteriores, los pedidos de prisión preventiva en el fuero militar se dan por el comportamiento del efectivo principalmente en estado de alerta absoluta y/o estado de emergencia, esto se detalla en el presente gráfico.

4.1.5. Duración máxima de prisión preventiva

Las resoluciones donde se dictan medidas de coerción no privativas de libertad, tienen un plazo máximo de tres años a imponer, es decir no podrán ser superiores a tres años.

“Utilizamos lo que indica el Código Militar Policial, que son tres años como máximo” (Entrevistado N° 3)

El artículo 324 del Código Militar Policial en su parte procesal, nos habla que las medidas de coerción no privativas de libertad, no podrán imponerse por un plazo superior a tres años,

cuando este plazo se vence el investigado será puesto en libertad, así el juicio prosiga con su desarrollo, así también no se podrá imponer alguna medida privativa de libertad.

Cuando el fiscal a través de su requerimiento solicite la aplicación de una medida, éste deberá de indicar el plazo, es decir cuando inicia y cuando termina el requerimiento, así mismo el fiscal debe de fundamentar por qué pide el tiempo que solicita.

Respecto al tratamiento de la prisión preventiva esta se ubica en el artículo N° 325 del Código Penal Militar Policial, este nos hace referencia que los investigados con esta medida son internados en establecimientos distintos a los que utilizan los condenados, así mismo en respeto a la presunción de inocencia estos deberán ser tratados como inocentes con el fin de asegurar el desarrollo del proceso.

4.1.6. Cesacion de prision preventiva

Acerca de la cesación de prisión preventiva prescrito en el artículo N° 326, del Código Penal Militar Policial, indica que los tres únicos casos son:

21. Si su duración supera el mínimo de la pena prevista en abstracto para el delito que se atribuye al imputado;
2. Si su duración es equivalente al tiempo exigido para la concesión de la libertad condicional o libertad asistida a los condenados, y concurren los requisitos restantes; y
3. Si excede los plazos máximos establecidos por este Código.

La cesación de prisión preventiva en la Fiscalía Militar Policial, se debe a tres principales fundamentos, el primero cuando el mínimo de la pena es superada por el delito el cual se le atribuye al investigado, es decir no se puede pedir una prisión preventiva que sea igual y mayor al mínimo de la pena el cual se le imputa, puesto que ello sería como el cumplimiento de la pena en cuestión.

Por otro lado cesará si el la duración del petitorio es equivalente o igual al de medidas menos gravosas como la libertad condicional, asistida a los condenados u otros, y por último si este supera los plazos máximos ya establecidos en el articulo 324 del Código Penal Militar Policial.

² Código Penal Militar Policial

4.1.7. Revocatoria y revisión de medidas cautelares.

En caso de revocatoria establecida por el juzgado, esta podrá ser a petición de parte, dispondrá la liberación del imputado, esto siempre y cuando no hayan concurrido o en su defecto cesado los presupuestos que existe la prisión preventiva. En el caso del imputado, éste podrá solicitar al juzgado la revocatoria o en su defecto la sustitución de cualquier medida cautelar impuesta.

Así también el imputado por única vez podrá solicitar que la resolución sea examinada por el Tribunal Supremo Militar Policial, este derecho solo se da al imputado, mas no podrá ser impugnado por la Fiscalía Militar Policial.

Por otro lado, tenemos la figura de impugnación del Fiscal Militar Policial, siempre y cuando este sea impugnado en una resolución que conceda libertad al imputado, esta impugnación impedirá la excarcelación del mismo.

Finalmente, en caso de incumplimiento no justificado de obligaciones ordenadas por el juzgado, este último podrá sustituirlas o añadir nuevas, es decir como ejemplo, podrá sustituir la prohibición de salida del país, por una de prisión preventiva.

4.1.8. Limitaciones de prisión preventiva

Así como en el fuero común, la prisión preventiva también tiene sus prohibiciones de aplicación y el artículo 329 del Código Penal Militar Policial, lo detalla como tres supuestos:

³No procederá la prisión preventiva en los casos siguientes:

1. Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar de aplicación una condena condicional;
2. Cuando el delito tuviere previsto hasta tres años de pena privativa de libertad, si las circunstancias del hecho y las condiciones personales del imputado hagan presumir que ante la posible condena efectiva que pueda recaer, no se sustraerá de la autoridad del colegiado; y,
3. Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres con tres o más meses de gestación, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o

³ Código Penal Militar Policial

de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa, a menos que por la gravedad del hecho, deban permanecer privados de libertad, en cuyo caso cumplirán la medida en lugares adecuados.

En el primer caso se sustenta principalmente que la condena tiene gran posibilidad de ser condicional, es decir no efectiva, pero esto tiene que ser analizado en base a los hechos y condiciones personales del imputado, es decir que los hechos pudieran ser de no pena grave. A diferencia de este el segundo caso nos indica que la pena a imponer no debe ser superior a tres años, y que las circunstancias del hecho y condiciones personales permiten inferir que, ante una posible condena efectiva, el imputado no se sustraerá del proceso. Por último el caso tercero nos hace referencia a la situación del imputado, es decir nos da a conocer que no se puede aplicar prisión preventiva por la edad del imputado, es decir personas mayores a 65 años por ser ancianos, así también nos habla de madres gestantes, y precisamente por este estado y los cuidados que requiere también sería ilógico privar de la libertad a una persona en este estado, nos habla también de personas con enfermedad grave, es decir una enfermedad que sea de tal gravedad que deba recibir tratamiento en el lugar donde radica, pero este artículo nos habla también de una excepción la cual indica que si el hecho a investigar es grave, es decir vulneraría radicalmente la norma penal, la prisión preventiva sería viable.

4.1.9. Plazos

Los plazos en la prisión preventiva derivan de ejecución de la medida interpuesta por el juez, es decir de lo que este resuelva en su resolución, pero esta no puede exceder en tres años, desde la notificación con la resolución de prisión preventiva, esto también dependerá del tipo de caso que se está imputando, para casos complejos un periodo de 18 meses, y finalmente para casos de organización criminal un periodo de 36 meses, esta regla queda estipulada en el artículo 428 del Código Penal Militar Policial.

Una vez autorizado este procedimiento, producirá los efectos siguientes:

⁴1. El plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años;

⁴ Código Penal Militar Policial

2. El plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una;
3. Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen determinado tiempo para celebrar las audiencias se duplicarán;
4. Cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a tres días y el de dictar sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos serán de diez y veinte días, respectivamente;
5. Los plazos de impugnación se duplicarán; y,
6. El plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a treinta días.

4.1.10. Otras medidas alternas a la prisión preventiva en el fuero militar policial.

Otras medidas coercitivas que podemos encontrar en el Código Penal Militar Policial, son las otras 7 a parte de la prisión preventiva, en este punto hay que ser objetivos a decir que no todas las medidas de coerción siempre serán prisión preventiva, como ya se explicó esta es de ultima ratio, es decir de última invocación en el proceso, y estas otras medidas se aplican de manera similar para poder asegurar el resguardo o la permanecía del investigado durante el proceso.

⁵Artículo 321.- Medidas de coerción

El fiscal militar policial o el actor civil podrán solicitar al juez la imposición de cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

1. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije;
2. La obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe;
3. La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine;
4. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;
5. La suspensión en el ejercicio del cargo;

⁵ Código Penal Militar Policial

6. La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiere corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredita la habilitación correspondiente;
7. La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizarlo; y,
8. Prisión preventiva.

El juez militar policial resolverá la solicitud dentro de las veinticuatro horas si el imputado se encuentra detenido y en el término de tres días, en los demás casos.

Estos requerimientos tienen que ser debidamente motivados en la resolución por el Juez Militar Policial, así como esta debe de ser expresada en la misma audiencia oral y publica a las que fueron citados las partes; así también cuando pueda ser evitado los peligros procesales, los investigados deberán ser sometidos a otra medida coercitiva que permita cumplir con la negatoria de peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación.

Para poder aplicar prisión preventiva a los investigados, el Fiscal Militar Policial deberá solicitarlo con el requerimiento de prisión preventiva al Juzgado Militar Policial, así mismo este requerimiento deberá ser motivado, con los elementos de convicción que se hayan recabado hasta el momento, y justificando el peligro que pueda existir.

Estos requisitos de forma y carácter son los estipulados en el artículo 323 del Código Penal Militar Policial;

1. Las resoluciones deben ser individualizadas respecto a quien se le está imputado un delito, así como los hechos por los cuales se le apertura investigación, todo esto con su debida calificación legal, así como la fundamentación de la medida solicitada al Juez.
2. Cuando se pide una medida cautelar y esta es rechazada o sustituida por otra la cual crea el juez que es la más adecuada, estas podrán ser revocables o en su defecto reformables, esto en plazo de lo que dura todo el procedimiento, es decir en cualquier estado de este.
3. Es derecho de todo imputado el poder presentarse ante el Juez Militar Policial para que este escuche y en el mejor de los casos se le exima una medida cautelar que se le impuso en una resolución.

4. Cuando haya una medida cautelar en razón al peligro de entorpecimiento de la actividad procesal, el Juez Militar Policial, fijará un plazo en el cual se harán las diligencias que se considera puedan ser entorpecidas por el investigado u otros.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La hipótesis planteada “La Fiscalía Militar Policial sigue los estándares establecidos en el Decreto Legislativo N° 957 - Nuevo Código Procesal Penal”, no ha podido ser validada, puesto que la institución en cuestión, utiliza los estándares establecidos en el Código Penal Militar Policial, así como jurisprudencia sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1091-2002-HC-TC (Fundamento 7), tercero la casación N° 626-2013 y por último el acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP.

Así como la casación moquegua N° 626-2013, donde en su fundamento trigésimo segundo, indica que en el fuero común la prisión preventiva no se solicitará cuando la pena sea menor a 4 años, con la modificación del artículo 32 del Código Procesal Penal, a través del Decreto Legislativo N° 1585, de fecha 22 de noviembre del 2023, este presupuesto aumenta en cinco años, el cual no es aplicado en el proceso militar policial, ya que este se maneja por el Código Penal Militar Policial, en ese sentido lo indicado en el marco teórico no se cumple con lo investigado.

Así mismo esta tesis tiene como fin poder ampliar el conocimiento del uso de la prisión preventiva, no solo un estadio del Fuero Común, sino también al Fuero Militar Policial, esto debido a la importancia por el amplio interés de la población hacia esta medida.

Caber resaltar que la jurisprudencia en general indica que la prisión preventiva se da en las cárceles de nuestro país, esto no es así en el Fuero Militar Policial, ya que muchos de los casos de prisión preventiva se aplican en las cárceles de diferentes comisarías, ya que no hay espacio en las cárceles de nuestro país, así también no se cumple el análisis del arraigo laboral o no se toma en cuenta, puesto que los investigados si tienen un arraigo laboral, así también no se podría valorar ya que la forma de laborar tanto de los militares y policias del Peru, es de forma nómada.

Respecto al objetivo principal, se realizó el estudio, en la oficina de la Fiscalía Militar Policial de Puno, de los cuales se pudo determinar que los estándares son principalmente el Código Penal Militar Policial y El Acuerdo de Doctrina Jurisprudencial en Materia Penal Militar Policial N°001-2016/FMP, la Casación N°626-2013-Moquegua.

CONCLUSIONES

1. Sobre los estándares de la prisión preventiva utilizado por la Fiscalía Militar Policial, no se cumple la hipótesis planteada, puesto que se utiliza tres aspectos principales, el primero el Decreto Legislativo N° 1094 - Código Penal Militar Policial, el segundo la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1091-2002-HC-TC (Fundamento 7), tercero la casación N° 626-2013 y por último el acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP.
2. Sobre el porcentaje de aceptación de la prisión preventiva en la investigación el resultado es claro con un 96% de aceptación y un 04% de denegatorias, es decir que la prisión preventiva se solicita solo cuando se cumplen los requisitos, y por ello hay un alto grado de aceptación de esta.
3. Sobre el delito con más pedidos de prisión preventiva el resultado recae en el delito de violacionn de consigna, puesto que es el delito que tiene más concurrencia a la hora de solicitar prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia, adecuar los estándares de prisión preventiva, puesto que se trata de personal policial - militar, los cuales tienen arraigo laboral permanente, y esto se debe tener en cuenta.
2. Se recomienda establecer revisiones periódicas de oficio cada 3 meses, para poder observar si los peligros procesales siguen vigentes, de esta manera poder asegurar el derecho a la presunción de inocencia de los imputados.
3. Se recomienda sistematizar el ingreso de los expedientes fiscales, así como lo hace el fuero común.

BIBLIOGRAFÍA

- Alejo, E. (2019). La independencia de la Justicia Militar Policial en el Perú 2019. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Avalos, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia. Lima. Estudio Loza Avalos.
- Campos E. (2018). ¿Qué son los elementos de convicción?. Lima. Revista LP Pasión por el Derecho.
- Canorio, M.(2021). Aplicación de la Prisión Preventiva al Personal Militar Policial en Procesos sobre Delito de Violación de Consigna en el Fuero Militar Peruano. Trujillo. Universidad Cesar Vallejo.
- Carbajal P. (2012). El Concepto Jurídico De Arraigo en la Doctrina Judicial.España. Revista de Derecho Migratorio y Extranjería.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Pacto de San José. Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Guía práctica para reducir la prisión preventiva. Madrid: OEA.
- Costa, E. (2017). La responsabilidad funcional del fiscal penal y el requerimiento de prisión preventiva en relación a la "suficiencia probatoria". El jurista del fuero militar policial IX, Lima.
- Chacón, J. (2013). La prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica.
- Defensoría del Pueblo (2002). Informe N°64.Lima. Defensoría del Pueblo.
- Díaz, E. (2015). Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, en la ciudad de Bogotá - Colombia. Tesis de pregrado. Colombia. Universidad Militar Nueva Granada.
- Dueñas, M. (2020). La investigación Preparatoria en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. Puno. Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

- Espinoza, B. (2016). La prisión preventiva como última ratio y la audiencia para su adopción, a propósito de la Casación No 626-2013-Moquegua. El jurista del fuero militar policial VII, 123-126.
- Ezquiaga F. (2012). La Motivación de las Decisiones Judiciales en el Derecho Peruano. España. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU de España.
- Farfán, J. (2021). El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar y policial. Lima, Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20516/FARF%c3%81N_GAMARRA_JOHHANA_NATHALIE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, C. (2017). La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- García, F. (2021). Importancia en la etapa preparatoria y la etapa intermedia en la identificación del acusado en el NCPP - Lima Norte. Lima, Perú.
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5247/UNFV_EUPG_Garcia_Ramirez_Fernando_Vidal_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Henao, Marin, & Petro, I. (2014). La justicia penal militar colombiana y los principios procesales constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de la función de jurisdicción con la función de Comando. Colombia. Universidad Simón Bolívar-Barranquilla.
- Instituto Nacional Penitenciario (2023). Informe estadístico. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Jimenez, F. (2018). Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de

- competencia entre el fuero común y el militar. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Jungbluth, S. (2018). La discusión ideológica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. *LP Derecho*. Consultado el 26 de septiembre de 2024.
- Maron, N. (2024) El delito de desobediencia en el Código Penal Militar Policial y el Principio de Legalidad en Puno: Puno, Universidad Privada San Carlos de Puno.
- Meyer, C. (2024) La Prisión Preventiva en la etapa de Investigación Preparatoria como una Vulneración al Principio de Presunción de Inocencia Puno 2024. Puno. Universidad Privada San Carlos.
- Miranda, J. (2022) Origen y críticas del fundamento cautelar de la prisión preventiva. Buenos Aires. Universidad Austral <https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/1977>.
- Musso, M. (2006). La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano. Lima Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Nuevo Código Procesal Penal (2004) Decreto Legislativo 957. Diario Oficial "El Peruano". Lima.
- Pacto de San José. (1969). Convención americana sobre derechos humanos. San José, Costa Rica, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.
- Palomino, J. (2011), Conflictos de Competencia entre el Poder Judicial y la Jurisdicción Militar en el contexto constitucional. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2014). Definicion.de. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/regla/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2014). Definicion.de. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/presuncion/>
- Peña, A. (2007) Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. 1ª edición, Lima: Rodhas, 2007, p. 712.
- Presidencia de la Republica del Peru (2010). Código Penal Militar Policial - Fuero Militar Policial. Perú.

Presidencia de la República del Perú (1991). Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Presidencia de la República del Perú (1993). Constitución Política del Perú . Diario Oficial El Peruano.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 01-2007-Huaura.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 626-2013-Moquegua.

Sierra, J. (2006). El Fuero Penal Militar en Colombia. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Sanchez, K. (2022). Delitos de Función Cometidos por los Miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno. Puno. Universidad Privada San Carlos.

Sánchez, P. (2009). La investigación preliminar en el Nuevo Proceso Penal. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

San Martin, C. (2015). Derecho procesal penal / Lecciones. Lima: INPECCP-CENALES, 2015.

Ucha, F. (2013). Definición ABC. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>

Peña, A. Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. 1ª edición, Lima: Rodhas, 2007, p. 712.

Ramirez, R. (2018). El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar. México. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Ramírez, F. (2021) Análisis Comparativo de la Prisión Preventiva en el Código Penal Militar-Policial y el Código Procesal Penal: Modificaciones, Diferencias y Similitudes. Lima. Universidad San Martín de Porres.

- Ramos, E. (2018). El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar. México. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Rea Vidal, F. (2020). El Principio De Presunción de Inocencia en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Huaura- 2019. Huacho.Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [26/09/2024].
- Rojo & Yoli V. (2016). El Abuso De La Prisión Preventiva En El Proceso Penal. Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes. Universidad Nacional de la Pampa.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Editores del Puerto Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA Y DISEÑO
<p>USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N°25 DE PUNO - 2023</p>	<p>1.- ¿Cuál es el porcentaje de uso de la prisión preventiva con respecto del total de casos de la fiscalía militar policial N°25 de Puno en el año 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Cuál es el porcentaje de aceptación del requerimiento de prisión preventiva</p>	<p>1.- Determinar el porcentaje del uso de la prisión preventiva en la fiscalía militar policial N°25 de Puno.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Determinar el porcentaje de aceptación de los requerimientos de prisión preventiva</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental</p> <p>METODOLOGÍA</p> <p>Cualitativo</p> <p>Método no probabilístico por conveniencia.</p> <p>INSTRUMENTO</p>

	2.- En qué casos es mayor el porcentaje del uso de la prisión preventiva	2.- Identificar cual es el delito de función con más requerimientos de prisión preventiva en el año 2023	Análisis Documental
--	--	--	---------------------

Anexo 02: Guía de entrevista.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Nataly V. Quispe Cruz
INSTITUCIÓN LABORAL: Fiscalía Militar Policial
CARGO: Asistente en función Fiscal
TIEMPO DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN: 3 años

PREGUNTAS

1.- ¿Para Ud. que es la prisión preventiva?

Es una medida cautelar provisional requerida por el Fiscal en algunos delitos para asegurar la persecución penal, con la privación de la libertad personal temporal.

2.- ¿Qué estándares Ud. utiliza para solicitar una prisión preventiva?

- Que existan elementos de convicción suficientes
- Prueba suficiente (Peligro de fuga, Peligro de obstaculización)
- Proposito de la Pena - En el FMP sobre los 3 años
- Proporcionalidad de la medida.

3.- ¿En qué marco legal fundamenta sus peticiones de prisión preventiva?

- Código Penal Militar Policial
- Acuerdo de Doctrina Jurisprudencial en Materia Penal Militar Policial N° 001 - 2016 / FMP.

4.- ¿En qué marco jurisprudencial sustenta sus peticiones de prisión preventiva?

- Acuerdo de Doctrina Jurisprudencial en Materia Penal Militar Policial N° 001 - 2016 / FMP.

5.- ¿Por qué pedir prisión preventiva por un delito de Función?

Para asegurar la persecución penal ante la existencia de un riesgo o peligro para el desarrollo del proceso: fuga del imputado, peligro de ocultación o manipulación de pruebas



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



6.- ¿Cuál es el delito de función que tiene más pedidos de prisión preventiva en su institución?

Violación de consigna.

Abandono o estado de servicio de guardia o patrulla

7.- ¿Alguna vez en el ejercicio de su Función, algún investigado se ha fugado?

No. En el caso de personal militar y policial es habitualmente cambiado de colocación en la Región, departamento y por razones propias del servicio cuentan con arraigo laboral siendo necesario que permanezcan en la ciudad o lugar donde se realiza la investigación.

8.- ¿Alguna vez en el ejercicio de su Función, algún investigado a obstaculizado el proceso?

No.

9.- ¿Cuántos pedidos de prisión preventiva solicitaron el año 2023?

2/00.

10.- ¿Cuántos pedidos de prisión preventiva fueron aprobados en el 2023?

2/00.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



11.- ¿Cuántos pedidos de prisión preventiva fueron denegados en el 2023?

Ninguno.

GRACIAS POR SU TIEMPO

Anexo 03: Ficha de análisis documental



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p>IDEAS PRINCIPALES</p>	<p>Fundamentos del Requerimiento de P. P. Constitución Política * Art. 215 y 216 * Protección de bienes y valores. Codigo Militar Policial X Art. 322 Acuerdo de doctrinas jurisprudencial en materia penal Militar Policial N° 004-2016/CPMP. * Este Acuerdo al Requerimiento e Imposición de prisión preventiva and CPA.</p>
<p>IDEAS SECUNDARIAS</p>	<p>* Respeto al derecho de fuga. - Lit. A del artículo 16 del Decreto Supremo N° 001-2016 donde no retorna en un caso de delito ya que el personal del delito ya que por es condenado permanentemente y por eso no es de aplicación a la PMP y FFDP. - DISP. Comando N° 207200016423 -consta con el CEPROPOL del 07 de Dic del 2012 donde se da la orden de dejar libre. * Respeto a la libertad. - Art. 329.2 del Código Penal Militar Policial donde indica que no procederá prisión preventiva por delito mayor a 3 años. * Respeto al derecho de asociación. * El personal es libre ya que los delitos son sus delitos.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>1: El fundamento es el código Penal Militar Policial, la constitución Política y el Acuerdo Doctrinal Interprovincial N° 001-2016. 2: Derecho de fuga no existe ya que por orden de obligación y desde el momento son trabaja de un lugar a otro. 3: A diferencia del delito común es de solo 3 años de libertad y no 6 años según el último artículo de penal.</p>
<p>AUTOR:</p>	<p>Fiscalía Militar Policial</p>
<p>TITULO:</p>	<p>Requerimiento de prisión preventiva</p>
<p>EDITORIAL</p>	<p>—</p>

Anexo 04: Carta de autorización

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN

Yo.....,
Identificado con DNI N°,, en mi calidad
de....., de la Fiscalía Militar Policial N° 25 de
Puno.

OTORGO AUTORIZACIÓN:

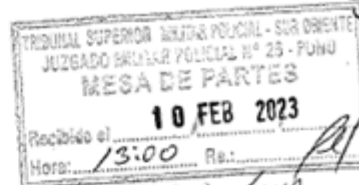
Al señor OSCAR WALKER ORTEGA ZEA, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias, de la Universidad Privada San Carlos de Puno, con la finalidad que pueda desarrollar su tesis para la obtención del Título Profesional de Abogado, así mismo la información obtenida será utilizada única y exclusivamente para la tesis de título "ESTÁNDARES DL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 25 DE PUNO – 2023."

FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo 05: Requerimiento de prisión preventiva



FISCALÍA SUPERIOR MILITAR POLICIAL
SUR ORIENTE
FISCALÍA MILITAR POLICIAL ADJ. Nº25



Expediente Fiscal N° : 0010-2023-05-25
Imputados : S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA.
Agravado : ESTADO PERUANO-POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
Delito : Violación de Consigna y otro.
Fiscal a cargo : Cmdte. SJE. Wilbert R. LOAYZA TORRICO.

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA MILITAR POLICIAL
Nº 25 DE PUNO.

Cmdte. SJE. Wilbert R. LOAYZA TORRICO, Fiscal Militar Policial de la 25ª Fiscalía Militar Policial de Puno, con domicilio procesal en el Jr. Tacna N° 859 (Local de la Prefectura Regional), a usted respetuosamente me dirijo y expongo lo siguiente:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Este despacho fiscal, a tenor de lo establecido en el Artículo 321º inciso 8, del Código Penal Militar Policial, solicito mandato de prisión preventiva, por el término de DOS MESES, en contra del imputado S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

A.- IMPUTADO

NOMBRES	: MARVIN NORRIS
APELLIDOS	: MAMANI VILCA
GRADO	: S3. PNP.
DNI. N°	: 46781251
FECHA DE NACIMIENTO	: 14/10/1986.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Juliaca/San Román/Puno
EDAD	: 37
ESTADO CIVIL	: SOLTERO.
SEXO	: MASCULINO.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: SECUNDARIA COMPLETA
OCUPACIÓN	: EFECTIVO PNP.
NOMBRE DEL PADRE	: DOMINGO
NOMBRE DE LA MADRE	: BELINDA
DOMICILIO REAL	: Jr. Patricio Quispe 1045 Juliaca

B.- AGRAVIADO:

De la conducta desplegada por el imputado, en su condición de miembro en actividad de la Policía Nacional del Perú, se desprende que ha sido en agravio del Estado Peruano - Policía Nacional del Perú, representado por el procurador público, a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

A.- ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto Supremo N° 143-2022 PCM, el Gobierno ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, sobre diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional; en cuyo efecto el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, ha emitido la Disposición de Comando N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL del 07 de diciembre de 2022, disponiendo que todas las unidades y sub unidades a nivel nacional, continuar observando "ALERTA ABSOLUTA" a nivel nacional hasta nueva orden; El PERSONAL POLICIAL deberá encontrarse al 100% en sus respectivas unidades para los servicios de apoyo que pudieran presentarse. Así mismo, la CONSTANCIA DE ENTERADO, El 07 de diciembre del 2022, el Comisario (e) de Caracoto, Suboficial Brigadier PNP. Ronal R. SURCO FERNANDEZ, notifica sobre la orden de Alerta Absoluta, al imputado.

B.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS.-

Que, siendo las 14.50 horas del día 23 de enero del 2023, el SB. PNP. Gregorio AUCCACUSI QUISPE, Cmdte de Guardia de Servicio de la Comisaría de Caracoto, da cuenta, que a las 14.40 horas del día de la fecha, se retiró de las instalaciones el S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, pese a tener conocimiento que se encuentran en Alerta Absoluta y Estado de Emergencia, constatación efectuada en presencia del S3. PNP. Hebersson MAMANI CHALCO.

Presentándose a horas 15.10 horas, (treinta minutos después) del mismo día, informando de su presentación del S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, el SB. PNP. Gregorio AUCCACUSI QUISPE, Cmdte de Guardia de la mencionada Comisaría; solicitándose el respectivo dosaje etílico al Jefe de la POSMED PNP Juliaca, a horas 15.20; el Alférez PNP. Herisson Criss LIMA FLORES, Comisario de la Comisaría PNP. Caracoto, dispone que la tripulación de la móvil PL-21348, de la Comisaría al mando del SB. PNP. Pablo ROJAS PANCA, trasladen al S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, a la Sanidad de la PNP Juliaca, a fin que se practique el dosaje etílico, dando como resultado Positivo de (1.10) un gramo diez centigramos de alcohol por litro de sangre, conforme al Certificado de dosaje etílico N°.0045-0006854, suscrito por el Cap. SPNP. Alan W. ACEITUNO RODRIGUEZ, hechos que constituyen los presuntos delitos de función militar.

VIOLACION DE CONSIGNA

El S3.PNP. Marvin Morris MAMANI VILCA, quien se encontraba de servicio el día 23 de enero del 2023, de seguridad de la Comisaría de Caracoto, a horas 14:40, se retiró de la Comisaría, sin autorización superior, teniendo conocimiento que se encuentran en Alerta Absoluta y Estado de Emergencia, violando sus obligaciones y la consigna recibida.

Así mismo a horas 15:15 retorna del S3.PNP. Marvin Morris MAMANI VILCA, a la Comisaría, en estado de ebriedad, conforme al Certificado de dosaje etílico N°.0045-0006854, dando como

130
ciento
treinta

resultado Positivo de (1.10 g/l) un gramo diez centigramos de alcohol por litro de sangre; *Por lo que se ha dedicado a la ingesta de alcohol estando de servicio.*

DESOBEDIENCIA

El S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, ha omitido intencionalmente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1267 y Decreto Supremo N° 143-2022-PCM que ha declarado el Estado de Emergencia a nivel nacional; Disposición de Comando 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL, sobre alerta absoluta; con lo que ha atentado contra el servicio al recargar la labor policial y dejar en minoría la operatividad policial.

IV. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA:

Se debe tener en cuenta que, como todo derecho fundamental, el de la libertad personal no es un derecho absoluto, pues como establecen los ordinales a) y b) del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política, aparte de ser regulados, pueden ser restringidos o limitados mediante ley. Ningún derecho fundamental en efecto, puede considerarse ilimitado en su ejercicio, los límites que a éste se pueden establecer pueden ser intrínsecos o extrínsecos, los primeros son aquellos que se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión. Los segundos, son aquellos que se deducen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de preservar o proteger otros bienes, valores o derechos constitucionales¹. Fundamento por el cual éste despacho solicita la prisión preventiva con la finalidad de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 322° del Código Penal Militar Policial, establece los presupuestos materiales para la prisión preventiva y el Acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP desarrolla el Requerimiento e Imposición de Prisión Preventiva en el Fuero Militar Policial:

En el presente caso concurren graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con los delitos investigados, para que se dicte Mandato de Prisión Preventiva, teniendo presente que la prisión preventiva tiene por objeto asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y pretende garantizar la investigación de forma debida, así como asegurar la ejecución penal, concurriendo las siguientes circunstancias:

A. Que, existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es autor o participe de un delito conforme se tiene de los elementos de convicción obtenidos analizando individual y conjuntamente por su fiabilidad y aporte la probabilidad sobre los hechos son positivos y para acreditar la existencia de este punto; el Acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N° 001-2016/FMP, en su fundamento 12) al respecto lo describe como el FUMUS COMISSI DELICTI: Este elemento, según Roxín, consiste en la existencia de indicios que giran en torno a la presencia de un hecho que la ley señala como delito, la probable intervención del imputado como autor o cómplice del mismo; siendo esto así Señor Juez, ofrecemos como elemento de convicción los siguientes:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1091-2002-HC-TC.

131

CIENTO
TREINTA Y UNO

COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. Informe N° 04-2023-COMASGEN-CO-PNP/X MACREPOL PUNO/REGPOL P/DIVPOL-J/C-PNP-CTO, de fecha 26 de enero del 2023, documento con el cual se informa sobre el resultado de las investigaciones preliminares con relación a la intervención que habría realizado el Alférez PNP LIMA FLORES Hersson Comisario de la comisaría PNP – Caracoto, al S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, identificado con CIP. 31607061 y DNI. 46781251 el día 23 de enero del 2023 a horas 15:30, en el interior de la dependencia policial CIA Caracoto del distrito de Caracoto, al presentar visibles síntomas de estado de ebriedad encontrándose de servicio, así mismo dicho efectivo policial estaría incurriendo en el Presunto Delito de Desobediencia y Violación de consigna tipificado en el código penal militar policial, obra a folios (04/06).
2. Acta de intervención policial de fecha 23 de enero del 2023, a horas 15:30, documento con el cual se constató la ausencia del S3.PNP. Marvin Norris MAMNAIVILCA, quien durante el transcurso de la formación se presentó con visibles síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas, que al consultarle donde se había desplazado el S3.PNP. en mención guardo silencio, motivo por el cual se dispone la extracción sanguínea (dosaje etílico), al S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, cuyo resultado a la extracción de muestra sanguínea dio POSITIVO, obra a folios (07/08).
3. Acta de ocurrencia en el servicio de fecha 23 de enero del 2023 a horas 14:50, el SB.PNP. Gregorio AUCCACUSI QUISPE y el S3.PNP. Heberon MAMANI CHALCO, se encontraban de servicio de comandante de guardia, según el rol de servicio del 23 al 24 de enero del 2023, en circunstancias que a horas 14:40 el S3.PNP. MAMANI VILCA Marvin Norris, procedió a retirarse de las instalaciones de la comisaría, por lo que el S3.PNP. MAMANI CHALCO Heberon, le habría indicado que se encontraban con alerta absoluta, obra a folios (09).
4. Acta de reincorporación de fecha 23 de enero del 2023, a horas 15:15, el S3.PNP. MAMANI VILCA Marvin Norris, se hizo presente a la comisaría, retornando después de haber salido fuera de las instalaciones de la comisaría Caracoto, donde el ALFZ PNP. LIMA FLORES Hersson, se encontraba pasando lista a todo el personal, por lo que dispone se realice el dosaje etílico del S3.PNP. MAMANI VILCA Marvin Norris, obra a folios (10).
5. Certificado de Dosaje Etílico N° 0045-0006854, de fecha 24 de enero del 2023, del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, con resultado de 1.10 g/ un gramo diez centigramos de alcohol por litro de sangre, obra a folios (28).
6. Nota informativa N° 202300091523-COMASGEN-CO-PNP/X MACREPOL PUNO/REGPOL PUNO/DIVPOL JULIACA/COMRUR CARACOTO D, de fecha 23 de enero de 2023, documento con el cual se informa sobre presunto abandono de servicio del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, obra a folios (36).
7. Nota informativa N° 202300091898-COMASGEN-CO-PNP/X MACREPOL PUNO/REGPOL PUNO/DIVPOL JULIACA/COMRUR CARACOTO D, de fecha 23 de enero del 2023, documento con el cual se informa sobre reincorporación del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, obra a folios (37).
8. Nota informativa N° 202300091971-COMASGEN-CO-PNP/X MACREPOL PUNO/REGPOL PUNO/DIVPOL JULIACA/COMRUR CARACOTO D, de fecha 23 de enero del 2023, documento con el cual se informa sobre el resultado de Dosaje Etílico POSITIVO para el examen de CUALITATIVO, practicado al S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, obra a folios (38).
9. Nota informativa N° 202300092626-COMASGEN-CO-PNP/X MACREPOL PUNO/REGPOL PUNO/DIVPOL JULIACA/COMRUR CARACOTO D, de fecha 23 de

132

ciento
treinta y dos

- enero del 2023, documento con el cual se informa sobre la detención del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA (35), identificado con CIP. 31607061 y DNI. 46781251, por encontrarse inmerso en el presunto delito de Desobediencia y Violación de Consigna tipificado en el Código Penal Militar Policial, obra a folios (39).
10. Rol de servicios del personal PNP que presta servicios en la Comisaría PNP Caracoto, del día 23 al 24 de enero del 2023, documento en el cual se muestra que el S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, se encuentra de personal disponible (ALERTA ABSOLUTA), obra a folios (42/43).
 11. Constancia de enterado del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, de fecha 07 de diciembre del 2022, a horas 08:00, documento con el cual se le notifica, sobre la DISPOSICION DE COMANDO N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL, donde se dispone que desde el 07 de diciembre del 2022, a horas 05:00, toda el personal PNP, se encuentra en ALERTA ABSOLUTA, hasta nueva orden, vistiendo uniforme policial N° 08 (FAENA) y estar premunidos con sus medios de policía (vara de ley, grillete de seguridad, silbato), debiendo reforzar los servicios en las dependencias policiales a nivel nacional poniendo en ejecución los planes de defensa y seguridad, obra a folios (50).
 12. Carta funcional del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, Vigilante de Puerta, el servicio de vigilante de puertas garantizara la seguridad del local policial entre otros, obra a folios (51).
 13. DISPOSICION DE COMANDO N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL, de fecha 07 de diciembre del 2022, el comandante General de la PNP, dispone que todas las unidades y sub unidades a nivel nacional, continuar observando ALERTA ABSOLUTA A NIVEL NACIONAL, hasta nueva orden, debiendo reforzar los servicios en las dependencias policiales a nivel nacional poniendo en ejecución LOS PLANES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; EI PERSONAL POLICIAL deberá encontrarse en 100% en sus respectivas unidades para los servicios de apoyo que pudieran encontrarse, obra a folios (52/54).
 14. Manual de Organización y Funciones (MOF), Comisaría PNP Caracoto del 2022, CAPITULO III COMISARIA PNP CARACOTO C) FUNCIONES 1. Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la seguridad ciudadana en su jurisdicción, obra a folios (55/107).

De todos los elementos de convicción se acredita que el imputado S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, se encontraba integrando la fuerza designada para cumplir la misión designado en los Decretos Supremos N° 143-2022-PCM que ha declarado el **Estado de Emergencia Nacional**, el S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, *habiendo ingresado a su servicio para cubrir servicios toda vez que nos encontramos en Estado de Emergencia Nacional, por las circunstancias que ocurren en el país y especialmente en la Región de Puno, encontrándose de servicio con alerta absoluta, abandonando el servicio a horas 14.40 y retorna a las 15.30 el día 23 de febrero 2021*, de esta manera ha violado su obligación como efectivo policial que era de permanecer en su unidad y la consigna emitida por el Comandante General de la PNP del 07 de diciembre del 2022, mediante Disposición de Comando N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL, que dispone la orden de "ALERTA ABSOLUTA" a nivel nacional con la totalidad del Personal PNP conforme al Decreto Supremo N° 143-2022-PCM que declara el **Estado de Emergencia Nacional**, contrario a ello se dedicó al consumo de bebidas alcohólicas **embriagándose** durante el servicio. **Omitiendo intencionalmente** sus funciones y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, mediante estas normas han quedado restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, entre otros; y la Constancia de enterado del S3.PNP. Marvin Norris MAMANI

133

VILCA, de fecha 07 de diciembre del 2022, a horas 08:00, documento con el cual se le notifica, sobre la DISPOSICION DE COMANDO N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL, donde se dispone que toda el personal PNP, se encuentra en ALERTA ABSOLUTA, hasta nueva orden; contrario a ello se dedicó a la ingesta de bebidas alcohólicas, sometido al examen de dosaje etílico este ha resultado positivo; esto si tenemos en cuenta que dicho efectivo se encontraba en la condición de servicio, a **atentando contra el servicio policial** y perjudicado el servicio, en su unidad policial, toda vez que se ha retornado a su unidad en estado de embriaguez, dando un pésimo mal ejemplo al personal policial, reduciendo la capacidad operativa de su unidad policial lo que atentado contra el servicio y la correcta función policial.

B. Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso, exista presunción suficiente, de que aquel no se someterá al procedimiento u obstaculizara la investigación.

Conforme se tiene al Acuerdo Plenario de doctrina jurisprudencial en materia Penal Militar Policial N°001-2016 del 25NOV2016, desarrolla PERICULUM IN MORA. Se refiere a la existencia de un riesgo o peligro para el debido desarrollo del proceso, que según Martínez Gamelo se justifica en el riesgo de fuga del imputado y el peligro de ocultación o manipulación de pruebas, además, donde se establece que el Código Penal Militar Policial no establece criterios expresos para calificar el peligro procesal en alguna de sus dos variantes, por lo que debe ser de aplicación supletoria prevista en el Art. XV del Título Preliminar del CPMP, son de aplicación los Art. 269° y 270° del Código Procesal Penal, con las particularidades expresadas como son:

B1. Con respecto al peligro de fuga:

a.- Conforme al literal "A" del considerando 16 del Acuerdo Plenario N°001-2019/FMP. Con relación al Arraigo no se tomará en cuenta los tipos de arraigo, salvo caso de fuga, en tanto el Personal Militar Policial es habitualmente cambiado de colocación de una Región, Departamento o Guarnición, a otra, lo que impide, por razones propias del Servicio, probar este criterio, motivo por el cual no es de aplicación, para los miembros de las FFAA y PNP que incurran en delitos de función.

b.-La imputación que se presenta en contra del imputado son hechos graves, conforme a los antecedentes, el investigado se encontraban integrando la fuerza designada para cumplir la misión designado en el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM que ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, y las órdenes superiores del comando entre ellos la Disposición de Comando N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL del 07 de diciembre de 2022, disponiendo que todas las unidades y sub unidades a nivel nacional, continuar observando "ALERTA ABSOLUTA" a nivel nacional hasta nueva orden; y Constancia de enterado, del 07 de diciembre del 2022, con el que se notifica sobre la orden de **Alerta Absoluta**, reiterando el estricto cumplimiento de la orden de debiendo encontrarse en su unidad; El imputado ha causado con conocimiento y voluntad la comisión de los ilícitos penales; de manera que a efectos de garantizar que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, es necesario que permanezca en esta ciudad donde se desarrollaran las investigaciones, a fin de evitar el desplazamiento a otros lugares, incluso a otros países por encontrarnos en zona de frontera, lo que dificultaría la ejecución de una sentencia futura ante la existencia de elementos de convicción que lo vinculan con el hecho denunciado.

134
CIENTO
TRANTA Y
CUATRO

c.-Con respecto a la gravedad de la pena que se espera como el resultado del procedimiento; de acuerdo a la previsión legal existe la concurrencia de elementos para el concurso real de delitos, con el que la pena debe sumarse por los delitos independientes; así como para el concurso ideal de delitos, el mismo que prevé con la represión del máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse hasta en una cuarta parte, consecuentemente la pena a imponer en una futura sentencia sería una pena efectiva.

DE UNA PROGNOSIS DE PENA MAYOR A TRES AÑOS:

El Acuerdo Plenario N°001-2019/FMP, en su fundamento 14 establece: "... El artículo 329.2 del CPMP contiene la proposición normativa siguiente: No procederá la prisión preventiva cuando el delito tuviere previsto hasta tres años de pena privativa de libertad. Luego, la prisión preventiva solo procede en delitos cuya pena privativa de libertad máxima sea superior a tres (03) años. Se trata de un requisito de acreditación puramente formal distinto a la "prognosis de pena" que sí implica una determinación probable de la pena a imponerse..."

La prognosis de la pena legal a establecer es del tercer cuarto para el imputado **S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA**, para el delito de **violación de consigna** es de 3 a 6 años para el delito de **Desobediencia** es de 1 a 5 años; en la eventual situación se impondrá una sanción que será de pena privativa de libertad con carácter efectiva en su ejecución; por ello es lógico que el imputado pueda eludir la acción de la justicia en lo sucesivo, por lo tanto, existe un latente peligro de fuga.

d.- Con respecto a la magnitud del daño causado; en el Estado Peruano, los institutos armados de las FFAA y PNP se encuentran acatando el estado de emergencia, encontrándose en ALERTA MÁXIMA, para lo cual su misión es cumplir y hacer cumplir la Inmovilidad Social; por lo que el hecho que un efectivo de la PNP no cumpla las disposiciones emanadas del gobierno y de sus superiores, violando sus funciones y consigna y omitiendo sus funciones, demuestra una gravedad en el cumplimiento de su deber; causando un daño a la institución policial y a la colectividad. Al haber contravenido lo que el Gobierno ha declarado que es el **Estado de Emergencia Nacional**, y las órdenes superiores del comando entre ellos la Disposición de Comando N° 202200016423-COMASGEN-CO-PNP/CENOPPOL del 07 de diciembre de 2022, disponiendo que todas las unidades y sub unidades a nivel nacional, continuar observando "ALERTA ABSOLUTA" a nivel nacional hasta nueva orden; por lo que al haber desatado diversas normas que regulan este estado excepcional; demuestra gravedad en el cumplimiento de su deber.

e.- Con respecto a la conducta y comportamiento de él imputado en el proceso, y teniendo en cuenta la prognosis de la pena se presume que rehuirán a la acción de la justicia con la consiguiente inasistencia a las diversas diligencias programadas a futuro por la Fiscalía Militar Policial y Juzgado Militar Policial

B2. Respecto al peligro de Obstaculización: Para el peligro de entorpecimiento se requiere que el riesgo de la realización del imputado de conductas determinadas que revelen su intención de suprimir la prueba, y si se tratan de pruebas materiales el imputado debe tenerlo en su poder o de terceros vinculados; si se trata de personales, el imputado debe tener una determinada capacidad de influencia respecto de los testigos,

135
Ciento
Treinta y
cinco

peritos. A efectos de lograr una investigación con las garantías que requiere el proceso penal, por la forma y las circunstancias en que ha ocurrido el hecho investigado conforme se tienen los actuados y accionar del imputado, esas acciones obstaculizarían a los testigos, a fin de que no concurran a los actos de investigación, a fin que aporten sus testimonios, por el cargo y posesión que ostentan influenciarían respecto a los testigos, peritos, de modo que frustren los fines del proceso, con lo que entorpecerían la actividad de la investigación, al estar en libertad.

En lo que respecta a la obstaculización de averiguación de la verdad, cabe precisar que las circunstancias relevantes para este presupuesto se refieren al análisis de la disposición material del imputado, para acceder a las fuentes y medios de investigación para ocultarlos destruirlos o manipularlos, con la finalidad de evitar la averiguación de la verdad, con el entorpecimiento de obtener mayores elementos de convicción, si bien es cierto que estando a la lógica el S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA, tiene vínculos con sus compañeros de trabajo, por lo que pueden acceder a la información y evitar la averiguación de la verdad y por la condición de efectivo policial, aunado a esto la jerarquía, grado y mando, y teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido; se tiene en cuenta el riesgo razonable de que pueden destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; así como utilizarían su influencia para que los testigos o peritos de ser el caso informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; así como podrían inducir a otros a realizar tales comportamientos.

En el caso en concreto se tiene que ha desacatado normas en un estado de pandemia mundial, más aún si se tiene en cuenta que como efectiva policial se encontraba en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias y de aislamiento esta conducta evidentemente nos lleva a concluir que la actividad investigadora se encuentra en serio riesgo de obstaculización.

LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

La proporcionalidad es un principio general de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que pueda verse lesionados los derechos fundamentales, la misma que se somete;

- a) La idoneidad, donde se evaluará si la medida es constitucional o no, en el presente caso la medida de Prisión Preventiva solicitado es constitucional, la misma que sirve para evitar la frustración de la investigación, cuando por sus estatus de Policía tienen la capacidad de influenciar a los testigos, teniendo en cuenta sus fojas de antecedentes donde registran sanciones.
- b) La necesidad, la misma que obliga a utilizar un mecanismo más eficaz para nulificar el peligro procesal, es decir que no se pueda obtener el mismo resultado con otra medida (comparecencia) porque lesiona Principios Militares Policiales como la Disciplina y la Subordinación, que son la base para la existencia de la FF. AA Y LA Policía Nacional.
- c) La Proporcionalidad Estricto sensu, exige racionalidad, valorar contrapesos entre el perjuicio a la libertad locomotora, de los efectivos policiales que aún son inocentes (según mandato constitucional) la detención se debe dictar y mantener en la medida necesaria y proporcional para los fines constitucionales que se persigue, además se debe demostrar que existe un equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora, a fin de preservar el orden y la Disciplina dentro de los institutos armados y en el presente caso en la Policía Nacional.

Se aplica en forma proporcional a la concurrencia de los requisitos que la ley prevé, solo en los casos que la ley prescribe y en forma proporcional a la presunta responsabilidad

136

ciento
treinta y
seis

del autor del hecho (lo cual se determina con los graves y fundados elementos de convicción), así como al desvalor del suceso (Delitos de **VIOLACION DE CONSIGNA y DESOBEDIENCIA**, y teniendo en cuenta que los fines de la medida son garantizar la investigación y el proceso en su integridad.

La prisión preventiva se encuentra proporcionalmente justificada en relación al fin que se pretende obtener.

Al respecto, asumimos que lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse la magnitud del delito, comprendiéndose esta como la gravedad de la pena, un hecho que afecta gravemente el interés público, la disciplina policial, en el que se ha efectuado una prognosis de pena privativa de superior a los TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que le espera a la imputada.

PLAZO DE LA DURACION DE LA MEDIDA:

Conforme al artículo 324 del CPMP., establece que las medidas de coerción privativas de libertad no podrán durar más de dos años; por lo que este despacho fiscal, solicita **PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **DOS** meses de duración de la medida coercitiva, en contra del imputado **S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA**; a fin de culminar con todas las diligencias de investigación y juzgamiento de la imputada; teniendo en consideración los elementos de convicción que se tiene que recabar y que han sido referidos en la disposición de formalización de investigación preparatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo el presente requerimiento en el artículo 321 numeral 8; 322, 323 y 324 del CPMP.

MEDIOS PROBATORIOS:


Los mismo que se han desarrollado en los elementos de convicción, son parte del expediente fiscal.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva dar el trámite que corresponde al presente requerimiento, dictándose mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA** de **DOS** meses en contra del imputado **S3. PNP. Marvin Norris MAMANI VILCA**, admitase a trámite conforme a Ley.

Puno, 06 de Febrero del 2023.




O - 3000100796 - 8 +
Wilber R. LOAYZA TORRICO
FISCAL MILITAR POLICIALES PUNO